

Las tentativas para realizar esa idea ; pero no tardé en reconocer, que, para procurarme lectores en la clase de personas para quienes me proponia escribir, y sacar alguna utilidad, debia componer una obra muy diferente, de la que tenia á la vista, y emprender un nuevo trabajo. El método que Volfio ha seguido, ha sembrado la aridez en su libro, y héchole incompleto bajo muchos aspectos. La dispersion de las materias es tal que la atencion del lector es considerablemente fatigada ; y, como el autor habia tratado del derecho público universal en su derecho de la naturaleza, se contenta muchas veces con remitir á él, cuando, en el derecho de gentes, habla de los deberes de una nacion acia sí misma.

Me he ceñido, pues, á tomar de la obra de Volfio lo mejor que he hallado en ella, especialmente las definiciones y los principios generales ; pero he bebido con eleccion de esa fuente,

y acomodado á mi plan lo que de ella sacaba. Los que leyeren los tratados del derecho natural y del derecho de gentes de Volfio, verán lo mucho que de ellos me he aprovechado. Si hubiera querido indicar siempre lo que de él tomaba, mis páginas se hallarian sobrecargadas de citas no ménos inútiles que desagradables al lector. Vale mas reconocer aquí, una vez para siempre, lo mucho que debo á ese gran maestro. Aunque mi obra, como lo verán quienes quieran tomarse el trabajo de hacer el cotejo, sea muy diferente de la suya, confieso que jamas habria osado entrar en tan vasta carrera, si el célebre filósofo de *Hall* no me hubiera precedido é ilustrado.

Sin embargo, me he tomado la libertad de separarme alguna vez de mi guia y oponerme á sus opiniones ; voy á presentar algunos ejemplos. Volfio, arrastrado quizas por la turba

de los escritores, destina muchas proposiciones (a) á tratar de la naturaleza de los reynos *patrimoniales*, sin desechar ni corregir esa idea injuriosa á la humanidad. Yo no admito ni la denominacion misma, igualmente chocante, impropia y peligrosa por sus resultados, y por la impresion que puede causar en los príncipes, y, al hacerlo, me lisongo de obtener el voto de todo hombre que esté dotado de razon y de buenos sentimientos, de todo verdadero ciudadano (1).

(a) En la VIII.<sup>a</sup> parte del *Derecho natural*, y en el *Derecho de gentes*.

(1) *Observacion del editor*. Tambien hay otras muchas nociones semejantes que mutuamente nos pasamos en los discursos y en los libros por nociones claras y exactas, y que se ve que no lo son de manera alguna cuando con atencion las examinamos. El autor ha hecho muy bien en desechar la de los *reynos patrimoniales*. Tampoco debia haber perdonado á la *guerra emprendida para castigar á una nacion*. Pues la razon no la desaprueba ménos. ¿Qué viene á ser *castigar*? Me explicaré sobre este punto en mis observaciones siguientes. B.

Volfio decide (*jus gent.*, § 878) que en la guerra es naturalmente permitido el hacer uso de armas envenenadas. Esta decision me ha indignado, y siento mucho hallarla en la obra de tan grande hombre. Por fortuna para la humanidad, no es difícil demostrar la asercion contraria, aun sin salir de los principios mismos de Volfio. Se verá en el lib. III, § 156, lo que digo sobre esa cuestion.

Desde el principio de mi obra, se advertirá que disiero enteramente de Volfio en el modo de establecer los fundamentos de esa especie de derecho de gentes, que llamamos *voluntario*. Volfio le deduce de una especie de gran república (*civitatis maximæ*), instituida por la naturaleza misma, y de la cual todas las naciones del mundo son miembros. Segun él, el derecho de gentes *voluntario* será como el derecho civil de esa gran república. Esa idea no me satisface, y

la ficcion de una tal república no me parece ni muy exacta, ni muy sólida para que de ella se puedan deducir las reglas de un derecho de gentes universal y necesariamente admitido entre los estados soberanos. Yo no reconozco mas sociedad natural entre las naciones, que la que la naturaleza ha establecido entre los hombres. Es conforme á la esencia de toda sociedad civil (*civitatís*) que cada miembro ceda una parte de sus derechos al cuerpo social, y que haya una autoridad capaz de mandar á todos los miembros, de darles leyes, y de usar de coaccion contra los que se negaren á obedecer. Cosa semejante ni concebir, ni suponer se puede entre las naciones. Cada estado soberano se pretende, y en efecto es, independiente de todos los demas. Todos deben, aun segun Volfio, ser considerados como otros tantos individuos libres, que viven juntos en el estado

natural, y no reconocen mas leyes que las de la naturaleza, ó de su autor. La naturaleza ha establecido, á la verdad, una sociedad general entre todos los hombres, al formarlos sujetos á necesidades recíprocas si es que quieren vivir como conviene á seres de la especie humana: pero no les ha impuesto precisamente la obligacion de unirse en sociedad civil propiamente dicha; y, si todos siguieran las leyes de esa buena madre, la sujecion á una sociedad civil les seria inútil. No hay duda de que, como los hombres estan muy distantes de observar voluntariamente entre sí las reglas de la ley natural, han recurrido á una asociacion política, como al único medio conveniente contra la depravacion del mayor número, al único medio de asegurar la suerte de los buenos y de contener á los malvados; y la ley natural misma aprueba un establecimiento tal. Pero fácilmente se echará

de ver que una sociedad civil entre las naciones está léjos de ser tan necesaria como lo es entre los hombres. No puede decirse pues que la naturaleza la recomiende con igual fuerza, mucho ménos que la prescriba. Los individuos pueden tan poco por sí mismos, que apénas subsistirían sin el auxilio de la sociedad civil. Mas desde que un número considerable de ellos se ha reunido bajo un mismo gobierno, ya se hallan en estado de satisfacer la mayor parte de sus necesidades; y el auxilio de las demas sociedades políticas no les es tan necesario como á un individuo le es el de los demas. Es verdad que estas sociedades tienen razones poderosas para comunicar y comerciar entre sí, y aun estan obligadas á hacerlo; pues que ningun hombre debe, sin motivo suficiente, negar su asistencia á otro hombre. Mas la ley natural basta para arreglar ese comercio, esa correspon-

dencia. La marcha de los estados es otra que la de los individuos. Comúnmente las resoluciones y determinaciones públicas no son efecto del capricho ó de la ciega impetuosidad de un individuo solo; hay en ellas mas meditacion, mas lentitud, mas circunspeccion; y en las ocasiones espinosas ó importantes, se concilian y regulan los intereses por medio de tratados. Añadid que la independenciam aun es necesaria á todo estado, para desempeñar exactamente lo que se debe á sí misma y lo que debe á los ciudadanos, y para gobernarse del modo que mas le convenga. Basta pues, lo repito, que las naciones se conformen á lo que exija de ellas la sociedad natural y general establecida entre todos los hombres.

« Pero, dice Volfio, el derecho natural estricto no puede seguirse en este comercio y sociedad de pueblos; es preciso modificarle, y estas modi-

ficaciones, no las podreis deducir sino de esa idea de una especie de gran república de naciones, cuyas leyes dictadas por la recta razon y fundadas en la necesidad, regulen las modificaciones de que el derecho natural y necesario de gentes deba ser posible, así como las leyes civiles determinan las modificaciones que en un estado haya de sufrir el derecho natural de los individuos que le componen. Yo no veo la necesidad de esa consecuencia, y me atrevo á ofrecer demostrar en esta obra que todas las modificaciones, todas las restricciones, en una palabra, todas las alteraciones que en las relaciones de unas naciones con otras hayan de hacerse al rigor del derecho natural, y de que se forma el derecho de gentes *voluntario*; que todas esas alteraciones, digo, se deducen de la libertad natural de las naciones, de los intereses de su conservación común,

de la naturaleza de su correspondencia mutua, de sus deberes recíprocos, y de las distinciones del derecho *interno* y *externo*, *perfecto é imperfecto*, ratiocinando casi como Volfio ha ratiocinado respecto de los individuos, en su Tratado del derecho natural.

Se ve en este Tratado, cómo las reglas, que, en virtud de la libertad natural, deben ser admitidas en el derecho *externo*, no destruyen la obligación impuesta á cada cual en su conciencia por el derecho *interno*. Fácil es hacer la aplicación de esa doctrina á las naciones, y enseñarlas, distinguiendo con cuidado el derecho *interno* del derecho *externo*, es decir, el derecho de gentes *necesario* del derecho de gentes *voluntario*, á no permitirse todo lo que puedan hacer impunemente, cuando las leyes inmutables dé lo justo y la voz de la conciencia no lo aprueben.

Como las naciones estan igualmente

obligadas á admitir entre sí esas excepciones y esas modificaciones hechas al rigor del derecho *necesario*, ya sea que se deduzcan de la idea de una gran república, de que se consideren miembros todos los pueblos, ya sea que se saquen de los principios en que trato de buscarlas, eso no impide que llamemos al derecho que de ellas resulta *derecho de gentes voluntario*, para distinguirle del *derecho de gentes necesario*, interno y de conciencia. Poco importan los nombres: lo que es verdaderamente importante, es el distinguir cuidadosamente estas dos especies de derechos, á fin de no confundir jamas lo que es justo y bueno en sí, con lo que solo es tolerado por necesidad.

Así, el derecho de gentes *necesario* y el derecho de gentes *voluntario*, ámbos son establecidos por la naturaleza, mas cada cual á su modo: el primero, como una ley sagrada, que

las naciones y los príncipes deben respetar y seguir en todas sus acciones; el segundo, como una regla que el bien y la conservacion comun las fuerzan á adoptar en sus relaciones recíprocas. El derecho *necesario* procede inmediatamente de la naturaleza; y esta madre comun de los hombres recomienda la observancia del derecho de gentes *voluntario*, en consideracion al estado en que las naciones se hallan unas respecto de otras, y para el bien de ellas mismas. Este doble derecho, fundado en principios ciertos y constantes, es susceptible de demostracion; y será el asunto principal de mi obra.

Otra especie hay de derecho de gentes, que los autores llaman *arbitrario*, porque proviene de la voluntad ó consentimiento de las naciones. Los estados, así como los individuos, pueden adquirir derechos y contraer obligaciones por empeños expresos,

por pactos y tratados : resulta de añ un derecho de gentes *convencional*, peculiar de los contratantes. Pueden tambien ligarse las naciones por un consentimiento tácito : esa es la base de todo lo que las costumbres han introducido entre los pueblos, y que forma la *costumbre* de las naciones, ó el derecho de gentes fundado sobre la costumbre. Es evidente que ese derecho no puede imponer obligacion alguna sino solo á las naciones que por un uso prolongado hayan adoptado esas máximas. Este es un derecho particular, del mismo modo que lo es el *convencional*. Ambos sacan toda su fuerza del derecho natural, que prescribe á las naciones la observancia de sus empeños expresos y tácitos. Este mismo derecho natural debe regular la conducta de los estados, con relacion á los tratados que concluyan y á las costumbres que adopten. Yo me debo ceñir á presentar los prin-

cipios generales y las reglas que la ley natural sugiere para la direccion de los príncipes sobre este punto : el pormenor de los diferentes tratados y de las diversas costumbres de los pueblos pertenece á la historia, no á un tratado sistemático del derecho de gentes.

Un tratado semejante debe consistir principalmente, como lo hemos observado ya, en una aplicacion juiciosa y razonada de los principios de la ley natural á la conducta de las naciones y de los príncipes. De consiguiente, el estudio del derecho de gentes supone un conocimiento previo del derecho natural comun. En efecto, yo supongo en mis lectores á lo ménos hasta cierto grado, ese conocimiento. Mas, como no es agradable el ir á buscar en otra parte las pruebas de las aserciones de un autor, he cuidado de sentar en pocas palabras los principios mas importantes de derecho

natural, que debia aplicar á las naciones. Sin embargo, no he creido que fuese preciso siempre, para demostrarlos, subir hasta sus primeros fundamentos, y á veces me he contentado con apoyarlos en verdades triviales, reconocidas de todo lector de buena fe, sin llevar mas léjos la analisis. Bástame el persuadir; y, para ese efecto, no avanzar como principio, cosa que no sea facilmente admitida por toda persona razonable.

El derecho de gentes es la ley de los gobernantes supremos. Para ellos principalmente, y para sus ministros, debe ser escrito. Aunque interesa, á la verdad, á todos los hombres, y el estudio de sus máximas conviene, en un país libre, á todos los ciudadanos, importaria muy poco el instruir solo á individuos que no son llamados á los gabinetes de las naciones, ni tienen parte en la direccion de las relaciones exteriores. Si los que rigen á los pueblos, si todos

los empleados en los negocios públicos se dignaran de estudiar seriamente una ciencia que debiera ser su ley y su brúxula, ¿qué fruto no se pudiera esperar de un buen tratado del derecho de gentes? Diariamente se siente la utilidad de un buen código, en una sociedad civil; y el derecho de gentes es tan superior en importancia al derecho civil, como lo son las consecuencias de las determinaciones de las naciones y de los príncipes á las de la conducta individual.

No obstante una funesta experiencia demasiado lo prueba, los que estan al frente de los negocios poco cuidan del derecho donde esperan sacar ventajas. Satisfechos con aplicarse á una política muchas veces falsa, pues que muchas veces es injusta, la mayor parte cree haber hecho bastante con estudiarla. A pesar de eso, se puede decir de los estados lo que mucho tiempo ha se ha reconocido como



cierto respecto de los individuos, que no hay ni mejor política ni mas segura, que la fundada en la virtud. Ciceron, no ménos sabio en política que en elocuencia y en filosofía, no se contenta con rechazar la máxima vulgar, que *no puede ser bien gobernada la república sin cometer injusticias*, sino llega á sentar la proposicion contraria como una verdad constante, y sostiene que *no se puede gobernar bien, sin seguir la mas rigurosa justicia* (a).

De cuando en cuando la Providencia da á los pueblos gobernantes penetrados de esa gran verdad. No desespéremos de que el número de esos juiciosos directores de las naciones se

(a) *Nihil est quod adhuc de republica putem dictum, et quo possim longius progredi, nisi sit confirmatum, non modò falsum esse istud sinè injuria non posse, sed hoc verissimum, sinè summa justitia rempublicam regi non posse.* Cicero, fragment. ex lib. de Republica.

acrecente algun dia; y entre tanto trabajemos, cada cual en nuestra esfera, en atraer tiempos tan felices.

Con la mira principal de hacer agradable esta obra á las personas de que mas importa sea leida y aprobada, he acompañado á veces de ejemplos las máximas; y me ha confirmado en mi idea la aprobacion de uno de esos ministros, amigos ilustrados del género humano, y que debieran ser los únicos que entrasen en los gabinetes de los reyes; pero he usado de ese adorno con discrecion. Sin tratar nunca de hacer una vana muestra de erudicion, solo he querido recrear de cuando en cuando á mi lector, ó hacer mas sensible la doctrina con un ejemplo; algunas veces manifestar que la práctica de las naciones es conforme á los principios; y, siempre que he hallado una ocasion, me he propuesto sobre todo el inspirar el amor á la virtud, mostrándola hermosa, digna de nuestros

homenajes, en algunos hombres verdaderamente grandes, y aun sólidamente útil en algun rasgo notable de la historia. La mayor parte de mis ejemplos, la he tomado de la historia moderna, como mas interesante, y por no repetir los que Grocio, Puffendorf y sus comentadores han acumulado.

Por lo demas, tanto en estos ejemplos, como en mis racionios, siempre he procurado no ofender á nadie, proponiéndome guardar religiosamente el respeto debido á las autoridades soberanas. Pero me he impuesto una ley mas inviolable todavía, y es la de respetar la verdad y los intereses del genero humano. Si viles aduladores del despotismo se alzaren contra mis principios, tendré á mi favor los hombres virtuosos, las almas esforzadas, los amantes de las leyes, los verdaderos ciudadanos.

Escogería el partido del silencio, si no pudiese seguir en mis escritos las

luces de mi conciencia. Pero nada liga mi pluma; y yo no soy capaz de prostituirla á la adulacion. He nacido en un país en que la libertad es el alma, la riqueza, y la ley fundamental; puedo ademas, por mi nacimiento, ser amante de todas las naciones. Estas felices circunstancias me han excitado á tratar de ser útil á los hombres con esta obra. Yo conocia la escasez de mis luces, la cortedad de mi talento, yo he visto que emprendia una tarea penosa; pero quedaré satisfecho, si lectores estimables reconocieren en mi trabajo honradez y civismo.